SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medida cautelar. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo singular de mayor Cuantía por **LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ** Contra **ANTONIO DURANGO Y EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA. RAD. 2015 - 00233- 00.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicitó:

> **Primero**: El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.931.146** de Montería como empleado del Banco Agrario de Colombia conforme a lo establecido en los artículos 154 y SS. del Código sustantivo del trabajo. Sírvase señor juez mediante oficio al pagador de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes. En el caso que la relación laboral del señor **EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA** sea por honorarios o prestación de servicios solicito el embargo y retención del 50% de los dineros que cause como medida subsidiaria.

Por lo anterior, el despacho no accederá a decretar el embargo de salarios al no estar determinado el monto a embargar, ya que dice los salarios, pero no especifica su cuantía, bajo la premisa que el salario mínimo legal mensual vigente es inembargable por lo que se requiere que se especifique el monto a embargar.

Y frente a la solicitud de honorarios es procedente al haberse determinado en un 50%, sin embargo; debe determinarse la calidad que tiene el demandado, frente al banco agrario, la cual no es clara. Por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud de embargo de salarios y/o honorarios, por ser indeterminada, y no ser clara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

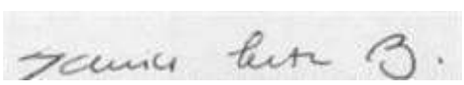

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adb5692e6fcce287b8e4c054665b8b54faea32269f7938c75c21b12d7219c2a**
Documento generado en 21/02/2022 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica